



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 10 OCT 2017

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELFA COLMENARES CASTAÑEDA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN No:	15001 33 33 013 2017 00047-00

Ingresa el expediente con informe secretarial (folio 56), advirtiendo que el auto admisorio fue notificado de acuerdo al artículo 199 del CPACA y 612 del C.G.P, también que la entidad demandada dio contestación al libelo, además que se corrió traslado de las excepciones, con ello que ingresa al despacho para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

En efecto, sería del caso calendar la hora y la fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante del escrito contestatario allegado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se puede determinar que el apoderado de esa entidad propone la excepción previa de "VINCULACIÓN DEL LITISCONSORTE" (fl. 46) la cual sustenta de la siguiente manera:

"Solicito vincular al proceso a la Fiduciaria la Previsora S.A., toda vez que la entidad del orden central entregó la administración de dicha cuenta a través del contrato de fiducia mercantil elevado a escritura pública el 21 de junio de 1990, cuyo objeto es la administración del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio razón por la que se le atribuye la calidad como vocera administradora del patrimonio autónomo al fiduciario y es el principal responsable de garantizar totalmente la administración de este patrimonio entregado por el fiducomitente.

Solicito vincular al proceso a la entidad territorial como responsable de la administración del personal docente quien es la ue profiere el acto aquí demandado, y en caso de no conceder, se vincule en calidad de tercero participativo".

Así las cosas, y como el fin último del apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, es llamar al proceso a quien, a su juicio, también debe responder por las obligaciones que se demandan, será en virtud de esa intención que en el término de quince (15) días, el abogado de la parte accionada deberá realizar el llamado al tercero mediante el **llamamiento en garantía artículo 225 del C.P.A.C.A** o la **denuncia de pleito** según sea el caso, cumpliendo las exigencias legales propias, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA, en lo que tiene que ver con el desistimiento tácito de la actuación correspondiente a integrar un tercero a la Litis.

Ahora bien, como quiera que el poder allegado por el abogado de la parte pasiva cumple con los requisitos de los artículos 74 y ss del C.G.P., procederá este Despacho a reconocerle personería para actuar en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

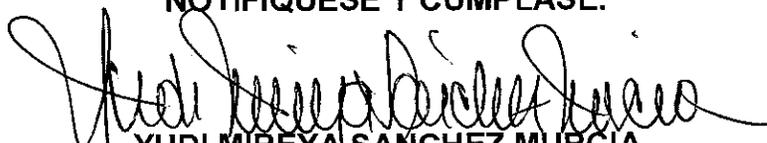
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, solicite en debida forma la vinculación al presente proceso de la FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A Y EL MUNICIPIO DE TUNJA, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada SONIA PATRICIA GRAZT PICO, identificada con cedula de ciudadanía No 51.931.864 de Bogotá, portadora de la T.P 203.499 del C.S de la J, como apoderada principal de del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 51 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado abogado CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.176.528 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional 149.965 del C.S.J como apoderado sustituto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 52 del expediente.

CUARTO. Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA

RR

	
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA	
El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>66</u>	
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>11 OCT 2017</u> siendo las <u>8:00 A.M.</u>	
 ELMER RICARDO RINCON PLAZAS Oficial Mayor con Funciones Secretariales	